

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **HGI-08106X**, se ha proferido el **Auto PARC-747-16** del 20 de septiembre de 2016, que dice:

“El 15 de septiembre de 2006, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y el señor CARLOS JOSÉ ROMERO BRUGES, suscribieron el contrato de Concesión No. HGI-08106X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de LA VEGA Y LA SIERRA, Departamento del CAUCA, en una extensión superficial total de 3625 hectáreas y 1106.5 metros cuadrados, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 23 de noviembre de 2006. Mediante oficio radicado 20169050031612 del 19 de septiembre de 2016, la Doctora MARGARITA RICAURTE BEJARANO, en su condición de apoderada de la Sociedad titular del Contrato de Concesión HGI-08106X, presentó solicitud de amparo administrativo conforme lo previsto en el Artículo 307 del Código de Minas, contra presuntos perturbadores indeterminados, sobre el área del contrato en cita. (Localizada en las coordenadas Norte 2° 11' 05,039 Este -76° 50' 17.143"). En la denuncia manifiesta que de conformidad con una visita realizada al área del contrato de concesión por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, se encontraron trabajos de explotación minera los cuales no han sido autorizados por la Sociedad Carboandes S.A. Evaluada dicha solicitud, se concluye que cuenta con los requisitos previstos en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, por cuanto los actos perturbatorios que realizan los querellados se están presentando actualmente y por lo tanto es del caso proceder a realizar visita de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 Ibídem, para el día martes once (11) de octubre de 2016, a las 09:00 A. M., estableciendo para tal fin como punto de encuentro para el inicio de la diligencia, la Alcaldía Municipal de La Sierra (Cauca). Se les recuerda a los querellados, que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que la dirección del domicilio de los explotadores ilegales, es indeterminada, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se hará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de La Sierra, Departamento del CAUCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 21 de septiembre de 2016 y se desfijara el día 22 de septiembre de 2016 y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de La Sierra, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-034-16

Hoja 2 de 2

lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de La Sierra, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a la querellante, Doctora MARGARITA RICAURTE, apoderada de los titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de La Sierra, Departamento del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ** Punto de Atención Regional Cali.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 27 de septiembre de 2016 y se desfijara el 28 de septiembre de 2016, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM.



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional Cali - ANM

*Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Carlos Mesa ✓✓✓✓*